



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 021-2024-CONCYTEC-SG

Lima, 08 de abril de 2024

VISTOS: La comunicación presentada por el servidor Héctor Gustavo Chumpitazi Cadillo, el Informe N° D000239-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal; el Memorando N° D000146-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° D000037-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000122-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000037-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000122-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que se suspende el contrato de trabajo, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores; indicándose que el literal b) del artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, además, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece en su artículo 1 que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, agrega que el artículo 25 del Reglamento establece que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General; cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el literal a.1) del artículo 26 del Reglamento, se pueden conceder licencias con goce de haber por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditados;

Que, a su vez señala que el artículo 28 del citado Reglamento establece que la licencia por enfermedad, se otorga en caso que el servidor este incapacitado para asistir a laboral, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico; precisando que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario;

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



Que señala que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, conforme al numeral 7.1. del referido TUO, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 010-2024-CONCYTEC-SG de fecha 15 de marzo de 2024, se otorgó, con eficacia anticipada desde el 24 de febrero al 24 de marzo de 2024, licencia por enfermedad que genera incapacidad para el trabajo, al servidor Héctor Gustavo Chumpitazi Cadillo, Analista de Comunicaciones de la Oficina de Comunicaciones y Proyección de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, mediante comunicación de fecha 18 de marzo de 2024, el servidor Héctor Gustavo Chumpitazi Cadillo remite el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por el profesional Carlos Palacios Malpica, Médico de Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, con registro del Colegio Médico del Perú CMP N° 72010 y RNE 43035, que le otorga descanso médico del 07 de marzo al 05 de abril de 2024 (30 días);

Que, mediante Informe N° D000239-2024-CONCYTEC-OGA-OP, remitido por la Oficina General de Administración a través del Memorando N° D000146-2024-CONCYTEC-OGA, la Oficina de Personal señala que en virtud del descanso médico expedido anteriormente a favor del servidor, se le otorgó licencia por enfermedad hasta el 24 de marzo de 2024; por tal motivo, el presente descanso médico será contabilizado a partir del día siguiente, es decir, del 25 de marzo hasta el 05 de abril de 2024 (12 días); razón por la cual, al haberse acreditado la incapacidad temporal para el trabajo del citado servidor con el correspondiente descanso médico, resulta procedente concederle la ampliación de licencia por enfermedad por doce días (12), con eficacia anticipada desde el 25 de marzo hasta el 05 de abril de 2024;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° D000037-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000122-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que el descanso médico expedido a favor del servidor radica en una contingencia de tipo enfermedad; razón por la cual, emite opinión legal favorable para continuar con el trámite de expedición de la Resolución de Secretaría General que prorrogue, con eficacia anticipada al 25 de marzo y hasta el 05 de abril de 2024, la licencia por enfermedad que genera incapacidad para el trabajo, al servidor Héctor Gustavo Chumpitazi Cadillo, Analista de Comunicaciones de la Oficina de Comunicaciones y Proyección de CTel del CONCYTEC, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2024-CONCYTEC-SG;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, con eficacia anticipada al 25 de marzo y hasta el 05 de abril de 2024, la licencia por enfermedad que genera incapacidad para el trabajo, al servidor Héctor Gustavo Chumpitazi Cadillo, Analista de Comunicaciones de la Oficina de Comunicaciones y Proyección de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor Héctor Gustavo Chumpitazi Cadillo y a la Oficina de Comunicaciones y Proyección de CTel, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a la Oficina General de Administración para que disponga las acciones correspondientes a la Oficina de Personal.

Artículo 3.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, publique la presente Resolución en el portal institucional (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC